



La movilidad
es de todos

Mintransporte



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20191000595931



03-12-2019

Bogotá D.C., 03-12-2019

Doctor

ESTEBAN QUINTERO CARDONA

Representante a la Cámara

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Cra 7 No 8 – 68

Bogotá D.C.

Asunto: Proyecto de Ley 103 de 2019 Cámara – “*Por medio de la cual se modifica el parágrafo 4º del artículo 3º de la ley 769 de 2002 y se dictan otras disposiciones.*”

En atención al Proyecto de Ley 103 de 2019 “Por medio de la cual se modifica el parágrafo 4º del artículo 3º de la ley 769 de 2002 y se dictan otras disposiciones”, allegado a esta Cartera Ministerial, de manera atenta nos permitimos informar que realizado el estudio correspondiente dentro del marco de nuestras competencias en materia de transporte, tránsito e infraestructura, esta Cartera Ministerial no tiene objeciones por constitucionalidad o inconveniencia, no obstante presenta las siguientes consideraciones:

Artículo propuesto:

Artículo 1º. Modifíquese el parágrafo 4º del artículo 3º de la ley 769 de 2002, por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones, el cual quedará así:

“(…)

Parágrafo 4º. La facultad de Autoridad de Tránsito otorgada a los cuerpos especializados de la Policía Nacional se ejercerá como una competencia a prevención.

En todo caso, el ejercicio de competencias a prevención no faculta a los uniformados de la policía nacional, diferentes a los de la Dirección de Tránsito y Transporte como autoridad de tránsito, a elaborar órdenes de comparendos por las infracciones de tránsito de las que trata la presente ley.

(…)”

Respecto del presente artículo, se ha señalado que ‘a *prevención*’, los cuerpos especializados de la Policía Nacional, ejercen la *facultad* de autoridades de tránsito, labor que ha contribuido de manera significativa con el tránsito en toda Colombia, al permitir que a través de dicho cuerpo policial, se dé un control efectivo sobre los actores del tránsito.

Es así como, en relación con la modificación propuesta para el parágrafo 4º del artículo 3º de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito, es preciso que se tenga en cuenta lo

Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Pisos 9 y 10, Bogotá Colombia. Teléfonos Línea de servicio al ciudadano: (57+1) 3240800 op. 2

Línea gratuita nacional 018000 112042

<http://www.mintransporte.gov.co> – PQRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/>

Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., Código Postal 111321



La movilidad
es de todos

Mintransporte



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20191000595931



03-12-2019

señalado sobre dicha competencia por el Consejo de Estado mediante concepto 2034 del 21 de septiembre de 2011 en el cual se señaló:

“(…) El ejercicio de competencias “a prevención”, en este contexto, alude a la facultad e incluso al deber de toda autoridad de tránsito (y no sólo las del orden nacional) de adoptar medidas inmediatas, en ausencia de la autoridad competente, con el propósito de minimizar los daños y riesgos que para personas o cosas pudieran derivarse de incidentes relativos al tránsito. El precepto legal pretende que la autoridad disponible en las proximidades de donde ha ocurrido un siniestro de tránsito adopte medidas urgentes mientras se hace presente la autoridad competente, medidas que podrán extenderse a aspectos tales como la elaboración de un comparendo o de un informe de tránsito, dado que la norma no fija por este concepto límite alguno. (Subrayas y negrillas fuera de texto)

En todo caso, la asunción de conocimiento por parte de cualquier autoridad procede únicamente para la iniciación del procedimiento, según se estipula en el artículo 134 y siguientes de la Ley 769 de 2002, quedando claro, de conformidad con el artículo 135 del mismo Código, que la autoridad de tránsito entregará al funcionario competente o a la entidad encargada de su recaudo, dentro de las doce horas siguientes, la copia de la orden de comparendo, so pena de incurrir en causal de mala conducta, y que cuando se trate de agentes de policía de carreteras, la entrega de esta copia se hará por conducto del comandante de la ruta o del comandante director del servicio.

De igual forma, el agente de tránsito que en tales circunstancias hubiere conocido de un accidente remitirá, a más tardar dentro de las 24 horas siguientes copia del respectivo informe y croquis al “organismo de tránsito” competente para lo pertinente, y a los centros de conciliación autorizados por el Ministerio de justicia (art. 145), o a la autoridad instructora competente en materia penal si los hechos dieran lugar a ello (art. 149). (…)”

En este orden de ideas, esta cartera no tiene objeciones por inconstitucionalidad o inconveniencia, por cuanto, no solamente se establece que serán cuerpos especializados de la Policía Nacional los facultados para ejercer a prevención facultades de autoridad de tránsito, sino que además se establece puntualmente que solamente la podrán ejercer dicha facultad, aquellos agentes que se encuentren adscritos a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, quienes por demás van a ejercer dichas funciones con base en la capacitación y la formación técnica que reciben para el efecto.

Así las cosas, la norma propuesta no solamente establece una facultad a prevención a favor de la Policía Nacional a través de sus cuerpos especializados, sino que además, procura que la misma la realice personal de la Policía Nacional competente, que cuenta con la experticia y conocimientos necesarios para tales actividades, esto teniendo en cuenta que la normatividad del transporte y tránsito en Colombia, es una actividad altamente especializada y que la misma la realicen agentes debidamente capacitados, es garantía del buen ejercicio de la facultad otorgada.

Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Pisos 9 y 10, Bogotá Colombia. Teléfonos Línea de servicio al ciudadano: (57+1) 3240800 op. 2

Línea gratuita nacional 018000 112042

<http://www.mintransporte.gov.co> – PQRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/>

Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., Código Postal 111321



La movilidad
es de todos

Mintransporte



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20191000595931



03-12-2019

En los términos anteriores se hacen las observaciones al proyecto de su iniciativa.

Cordialmente,

ÁNGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ
Ministra de Transporte

Aprobó: María Angélica Cruz – Asesora del Despacho de la Ministra *MAC*
Proyectó: Julián Moncada – Oficina de Enlace Congreso
Elaboro : Angela Aldana Naranjo - Abogada Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Fecha de elaboración: 03 -11-2019
Número de radicado que responde:
Tipo de respuesta Total (X) Parcial ()